



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-201)

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2022-00009-00
Demandante WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

Mediante providencia del 2 de marzo de 2022 se admitió la demanda promovida por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO contra ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS, se ordenó la vinculación de la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES AFINE al tiempo que se y se ordenó la notificación de las demandadas y la organización sindical.

Mediante documentales que campan en los numerales 09 a 14 del expediente digital, se evidencia que en fecha 21 de julio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, envió comunicaciones electrónicas con el fin de llevar a cabo la notificación a los demandados AL POPULAR S.A., OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.; y al sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES AFINE.

Conforme consta en las documentales visibles a numerales 14 y 14_1 del expediente digital, en fecha 8 de agosto de 2022 se recibió correo electrónico contentivo de escrito de contestación de demanda presentado por la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2022-00009-00
Demandante WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.;
SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes
conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

De conformidad con la escritura pública N° 2019 del 4 de diciembre de 2021 de la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, se reconoce personería para actuar al abogado HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.646.647 y portador de la T.P. 140.778 del C. S. de la J. como apoderado general de la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Frente al escrito de contestación allegado al plenario, se pronunciará el Juzgado dentro de la audiencia pública que sea celebrada dentro de este trámite de conformidad con lo indicado en el artículo 114 del CPTSS.

Por otra parte frente a las demás demandadas dentro del proceso, es preciso indicar que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala en su tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"
Subrayado fuera de texto.*

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2022-00009-00
Demandante WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.;
SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes
conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

De conformidad con la norma en comento, la diligencia de notificación se entenderá perfeccionada cuando sea posible constatar el acuse de recibo de la comunicación por cuenta de su destinatario, lo que no se acredita dentro del caso de autos.

Véase que únicamente se enviaron por cuenta del apoderado judicial de la parte actora la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda; sin embargo la parte demandante tampoco ha allegado al expediente los acuse de recibido de dichas comunicaciones con fines notificadorios, por parte de las demandadas AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S y al sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES AFINE, por lo que mal podría considerarse como válida dicha diligencia de notificación.

Por tal razón para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en los términos del artículo 114 del CPTSS, se hace necesario que se encuentre debidamente adelantado el trámite de notificación de la totalidad de los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad respecto de allegar el acuse de recibido por parte de las demandadas AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S y al sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.646.647 y portador de la T.P. 140.778 del C. S. de la J. como apoderado general de la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2022-00009-00
Demandante WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.;
SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes
conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

Frente al escrito de contestación allegado al plenario, se pronunciará el Juzgado dentro de la audiencia pública que sea celebrada dentro de este trámite de conformidad con lo indicado en el artículo 114 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que remita al despacho la prueba de notificación de las demandadas AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.; y al sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez se cumpla el requerimiento realizado a la parte demandante, que ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144014837845297670f4b42aaafbe546302bb072e1895c6cb9c2293c58e222e**

Documento generado en 22/09/2022 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>